

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, nueve de junio de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que se ha recibido de parte del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su apoderado judicial, solicitud para la desvinculación de dicha institución en su calidad de heredero del quinto orden, al percatarse de la existencia de herederos del causante con mejor derecho. Sírvasse proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Risaralda, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

|              |                             |
|--------------|-----------------------------|
| Radicado:    | 176164089001-2021-00096-00  |
| Proceso:     | Sucesión                    |
| Auto:        | Interlocutorio No. 275-2023 |
| Solicitante: | José Edgar Valencia         |
| Causante:    | Alcides Álzate Soto         |

**Asunto:**

Decidir mediante este proveído, acerca de la solicitud realizada por el apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien fuera convocado por disposición de la ley (Art. 490 del CGP) a este proceso de sucesión intestada del causante Alcides Alzate Soto, a instancias del señor Edgar José Valencia.

**Antecedentes:**

Por auto del 14 de diciembre de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el sucesorio del causante Alcides Alzate Soto, en el que, habidas las correspondientes consideraciones, se resolvió, entre otras: *“INFORMAR de la apertura de ese trámite, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia”*.

En acatamiento de tal disposición, se libró el oficio **N° 070 del 19 de abril de 2022**, el cual fue remitido al correo electrónico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 20 de abril del mismo año.

Al efecto, el Director Regional del ICBF de Caldas, doctor Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, en escrito fechado el 26 de abril de 2022, se pronunció sobre la apertura del proceso, manifestando que dicha entidad desconoce si existen herederos determinados o indeterminados con mejor derecho en la sucesión, por lo que expresa su disposición de vinculación a la institución, en el evento que éstos no existan, la cual se aceptará con beneficio de inventario (Art. 1307 del Código Civil).

El 13 de julio de 2022, mediante memorial suscrito por el abogado Yesid Hernando Castaño Suárez, se remitió a este juzgado solicitud de intervención en la causa mortuoria, en representación de Juan David Alzate Galvis, con c.c. 1060650880, hijo del causante, así mismo delata la existencia de un menor de edad, de nombre Juan José Alzate Zapata, con

tarjeta de identidad 1.055.360.158 también hijo del causante, arrimando la prueba documental de la relación parental con copia de sendos registros civiles de nacimiento.

La señora Alexandra Zapata Holguín, inició en contra de los hijos del causante, ya nombrados y en contra de los herederos indeterminados de éste, demanda declaratoria de unión marital de hecho, el 6 de abril de 2022, y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, ante el Juzgado promiscuo de Familia de Anserma, Caldas.

En proveído interlocutorio 487-2021(sic) del 28 de octubre de 2022, fue requerido el apoderado judicial de la parte demandada, para que presentara certificación del estado actual del proceso declarativo de la existencia y disolución de la sociedad conyugal de hecho, interpuesta por la señora Alexandra Zapata Holguín y facilite la concurrencia al proceso de Juan José Alzate Zapata hijo del causante, para los efectos del Art. 490 del CGP.

El director del ICBF confiere poder para representar al ICBF al abogado Rober Andrés Montoya Mejía, quien interviene solicitando acceso al expediente, la cual se le concede del 23 al 27 de mayo de 2023 y como consecuencia, solicita la desvinculación del Instituto, ante la presencia en el proceso de herederos con mejor derecho.

**Consideraciones:**

Convocado como fue el ICBF, por disposición de ley, al darse inicio al trámite sucesoral, se estaba a la expectativa de la presencia o no, de herederos en órdenes prevalentes con mejor derecho, lo que sucedió efectivamente en el asunto a estudio, como fue el interés manifestado por los hijos del causante Juan David Alzate Galvis, con documento de identidad 1.060.650.880 y Juan José Alzate Zapata con T. de I. 1.055.360.158, cuyo nexo de familiaridad está debidamente probado en la presentación de los correspondientes registros civiles de nacimiento.

Es del caso, entonces, que, ante esta certeza, se desplace al ICBF de esta causa disponiendo su desvinculación como parte interesada y se prosiga con los trámites corrientes en frente de los sucesores con mejor derecho y vocación herencial más cercana, y los acreedores hereditarios.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b><br/><b>RISARALDA, CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado<br/>Electrónico</p> <p>Nro. 053 del 13 de junio de 2023</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28c42ff9aa6dd81fec478a8a1733dc47d057a8bc1b873032a6230dc8d929b8c**

Documento generado en 09/06/2023 04:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**